



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0441, de 9 de agosto de 1984, este Ministerio otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**15 DE AGOSTO**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE, en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 26 de febrero, 5 y 12 de marzo del 2002, se conoció, discutió y aprobó un nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, la Directiva de la Asociación puso el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 178 DPA/TG, de 3 de abril del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 296 DDC/DGOC, de 17 de abril del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 180 DNA/DDA, de 6 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. ⁵⁵¹ de 10 JUL 2002 ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 2 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**15 DE AGOSTO**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con la siguiente modificación:

- En el art. 22, literal l) reemplácese su contenido por el siguiente: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, número telefónico, dirección de oficina actuales, además nómina de socios y Directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino.

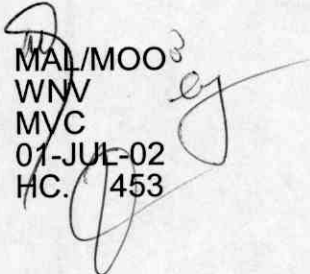
Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

17 JUL 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.


MAL/MOO³
WNV
MVC
01-JUL-02
HC. 453

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS 15 DE AGOSTO

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Pilahuín, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas 15 de agosto, la misma que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores agrícolas que así lo desearan.
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumes para sus asociados.
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola.
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo agrícola acciones de capacitación agrícola, socio-organizativa y pecuaria para los asociados.
- e) Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores.
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente.
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros.
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente.
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico.
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter Político, Partidista ni Religioso.

Art. 4.- De los medios:

Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes :

- a) Fomentar el espíritu de unión entre todos los socios.
- b) Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de los socios.
- c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios

- d) La Asociación trabajara eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los trabajadores agrícolas que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella la misma que será calificada en una Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola,
- b) Tener 18 años de edad y ser propietario o posesionario de una parcela de tierra en la zona,
- c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación;
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

Art. 7.- Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los socios nuevos, hijos de los socios deberán pagar la cantidad de 400 dólares como cuota de ingreso a la Asociación.
- b) Suscribir y pagar dos certificados de aportación de 2 dólares en un plazo máximo de treinta días posteriores al ingreso .

Art. 8.- También se considerarán socios honorarios a las personas eminentes , que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener Voz y Voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y ,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,

- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare:
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General:
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea general o de la Directiva:
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 11.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:
La Asamblea General: La Directiva y Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de las tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.-La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Aprobar y Reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar estos Estatutos, serán reformados después de dos años contados en su registro de el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados,

- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quines hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno,
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto de 400 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

Art. 16.- La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un tesorero ; y,
5. Un Sindico .

Art. 17.- Los miembros de In Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones un año y se elegirá en sesión ordinaria los primeros días del mes de Enero.

Art. 19.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el Plan de Trabajo y pro forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previa al estudio será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

Art. 20.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma .

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;

- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;
- d) Estudiar y formular todos los proyectos de reformas de los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Autorizar los gastos hasta un monto de 20 dólares;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación;
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General,
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar al Tesorero gastos hasta 10 dólares;
- h) El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;
- i) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y Directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación.

Art. 23.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios;
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo presentará una garantía que será fijada por la Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva;
- h) Manejará una caja chica de hasta 10 dólares.

Art. 26.- Son obligaciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia,
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación de los Estatutos y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los

problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,

- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea general y de la Directiva.

Art. 27.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección,
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros.

Art. 28.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b) Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo,
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 30.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;
- b) De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias

Art. 31.- Son acreedores a Multas:

- a) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b) Los que no cumplieren con pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo de 30 días;
- c) Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;
- d) Los socios que se presente en estado de embriaguez;
- e) La multa tendrá un valor de cuatro dólares, pero en el caso de que el multado sea directivo, la multa será de seis dólares y en el caso de reincidencia se

duplicará el valor de la multa.

Art. 32.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 33.- Serán sancionados con Expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación.
- b) Los socios que fueren traidores a la Asociación.
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.
- d) Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación.
- f) El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su apelación.

Art. 34.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

Art. 35.- Dejarán de ser socios afiliados:

- a) Los socios que fueren expulsados.
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente.
- c) Los socios fallecidos.

Art. 36.- Los socios que perdieron su calidad de tales, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Art. 37.- La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

Art. 38.- Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros

designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea general en un tiempo perentorio de diez días hábiles.

- b) Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES

Art. 39.- El Capital social inicial de la Asociación será equivalente al 100 % de los Certificados de Aportación pagados por los socios al constituirse la Asociación.

Art. 40.- El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan.
- c) El fondo de reserva y los destinados a Educación. Calamidad doméstica, Previsión y Asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 41.- Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

La Asociación forzosamente decidirá capitalizar el 20% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondientes.

Art. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán valuadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

Art. 43.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de deudas, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación,

Art. 44.- Hechas todas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar los fondos de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez lograda esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente el

- 15% de tales excedentes.
- b) El 20% de los excedentes netos en forma obligatoria serán destinados a los programas educativos y capacitación técnica.
 - c) El 10% de los excedentes netos serán destinados para auxilio y calamidad doméstica, los mismos que no podrán darse sino a partir de su comprobación.
 - d) El 10% de los excedentes netos será destinado para gastos e imprevistos de la organización.
 - e) El 10% de los excedentes netos será para el Aniversario de la Asociación y Deportes.
 - f) El 10% de estos excedentes servirá para el mantenimiento de todas las obras de infraestructura de la Asociación.
 - g) El 20% restante será para el reparto de utilidades entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por todos sus asociados.

Art. 45.- Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

Art. 46.- La Asociación realizará balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.

Art. 48.- El Socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

Art. 49.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

Art. 50.- Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

Art. 51.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento respectivo.

Art. 52.- La Directiva promulgara obligatoriamente el Reglamento Interno para todos los miembros de la Asociación.

Art. 53.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas

mientras no sean reemplazados legalmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54.- En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios (14), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE: Los presentes Estatutos, fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones en diferentes en las siguientes fechas: 26 de febrero, 5 de marzo y del 12 de marzo del 2002



Segundo Manuel Tipán Llanganate
SECRETARIO